



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE ENCISO ULLOA
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE ENCISO DIAZ
RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2020-00044-00

Visto el anterior informe de secretaria, se advierte que desde el año 2020 fue admitida la demanda sin que se observe constancia de haberse notificado la misma. Como quiera que, en estos casos, el representante de la activa está pendiente de cumplir una carga procesal que no se ha realizado desde hace más de tres años, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda de conformidad en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ